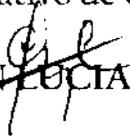


SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00614. Montería, mayo veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que la presente acción fue devuelta por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Para que provea.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, mayo veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Cumplimiento
Expediente N° 23 001 33 33 005 2017 00614
Demandante: Donaldo Díaz Redondo
Demandado: Registraduría Municipal de Planeta Rica

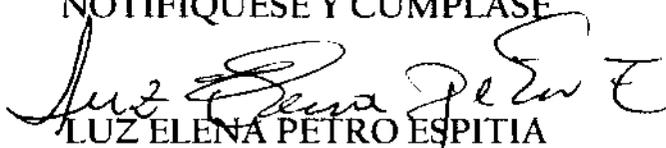
Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 21 de marzo de 2018, mediante la cual confirmo la sentencia de fecha 01 de febrero de 2018, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° dl De Hoy 24/05/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2017-00589
Demandante: ANA MARCEDES VARGAS RACERO
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 11 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

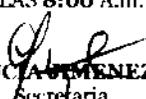

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 4 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA ARRÍNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitres (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00057

Demandante: ANUNCIA VILLA SALABARRIA

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 7 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° *AL* de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00063

Demandante: ELVIA MATILDE SALGADO ENAMORADO

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 7 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar; previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

Nº 41 de 1105 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00315

Demandante: Luis Miguel González Villadiego

Demandado: Municipio de Puerto Libertador

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En fecha de cuatro (4) de abril de 2018, fue remitido por oficina judicial en reparto las demandas donde funge como demandante el señor Luis Miguel Gonzales Villadiego y como demandado el Municipio de Puerto Libertador, donde se pretende la nulidad del Oficio N° 118 DA 2017 de fecha 12 de septiembre del 2017 y Oficio N° 148 DA 2017 de fecha 28 de septiembre del 2017 expedida por el Municipio de Puerto Libertador, y donde se pide que se efectúe su reintegro a dicha entidad. No obstante observa el Despacho que en ambas demandas fungen como demandante, como demandado y apoderado las mismas partes, y se pretenden impugnar las mismas resoluciones.

Por lo tanto, permite al Despacho colegir que al momento de que la Oficina Judicial hizo el reparto, le asigno una hoja de reparto a los traslados de la demanda principal, por lo que hizo incurrir en error al Despacho, el cual radico involuntariamente los traslados como si fuera una demanda principal.

En ese orden de ideas, como quiera que no pueden existir en el sistema dos demanda iguales con diferentes radicados, se procederá a cancelar del sistema TYBA el radicado N° 23 001 33 33 005 2018 00324 y continuar con el trámite respecto al radicado N° 23 001 33 33 005 2018 00315.

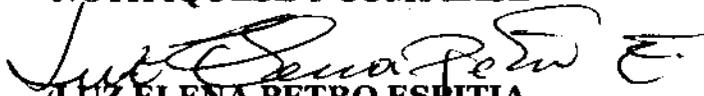
En mérito a lo expuesto, El Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Cancelese del sistema TYBA la demanda identificada bajo el radicado N° 23 001 33 33 005 2018 00324, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Continuar con el trámite respecto del radicado N° 23 001 33 33 005 2018 00315.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO

N° De Hoy 24/05/2018
A LAS 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00061

Demandante: LUZ MARIA SIERRA DIAZ

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 7 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

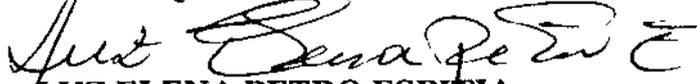
Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

Nº 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00198
Demandante: MARIA LESBIA PUCHE DE DURANGO
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N.º 4 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00048
Demandante: MARIA LUISA QUINTERO HOYOS
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

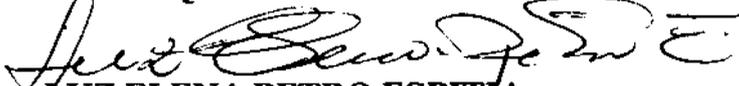
Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA AMBIEZ CORCHO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00399

Demandante: MARY DEL SOCORRO OFRIGUEZ TAPIA

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 11 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

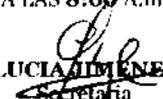

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 4 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHÓ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.005.2018-00333

Demandante: Navis Díaz Arroyo

Demandado: E.S.E Camu de Moñitos

Vista la nota secretarial que antecede, Procede el despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Realizado el estudio pertinente, encuentra este despacho que el demandante presentó demanda ordinaria de carácter laboral en contra de la E.S.E Camú de Moñitos el día 7 de diciembre de 2015 (fl. 1), por considerar que entre las partes existió una relación laboral de facto, mediante la suscripción de órdenes de prestación de servicios; correspondiéndole por reparto al Juzgado Civil del Circuito de Lórica, admitiendo la demanda mediante auto del 15 de marzo de 2016 (fl. 31).

Así mismo, observa este despacho que luego de ser admitida dicha demanda por un error del juzgado civil del circuito de lórica, la demanda fue indebidamente notificada a la parte accionada y mediante auto de fecha 9 de agosto de 2016 se ordenó dejar sin efecto el numeral 3 del auto de fecha 15 de marzo de 2016 y ordena notificar conforme al art 41 del Código de Procedimiento Laboral la admisión de la demanda, mediante despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos.

Luego de ser recibido y diligenciado el despacho comisorio por el Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos el 25 de octubre de 2016, el apoderado de la parte actora presenta memorial de fecha 10 de julio de 2017, en el cual solicita al juzgado Civil del Circuito de Lórica, la fijación de fecha para llevar a cabo audiencia Pública, y luego el día 8 de noviembre de 2017 fue allegado nuevamente el mismo memorial.

Posteriormente, en auto de fecha 14 de marzo de 2018, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica, declara la nulidad absoluta de todo lo actuado en el proceso por carecer de jurisdicción y competencia para conocer de la misma teniendo en

cuenta que la demandante no tiene la calidad de trabajador oficial si no de empleado público, y ordena remitir a los Juzgados Administrativos de Montería.

En vista de lo anterior, se trae a colación el artículo 104 del CPACA, que sobre los asuntos que debe conocer la jurisdicción Contenciosa Administrativa dispone:

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

En el presente caso, la accionante pretende que se declare la existencia de la relación laboral entre ella y la E.S.E Camu de monitos, y se condene a reconocer y pagar a su favor las prestaciones sociales correspondientes a los años allí laborados, por lo que se puede concluir que esta jurisdicción es la competente para conocer del presente asunto, ya que acciona contra una entidad pública, razón por la cual las controversias y diferencias que giren alrededor de la relación contractual o extracontractual de estas, su conocimiento le corresponde a esta jurisdicción, haciendo procedente avocar el conocimiento del proceso *sub examine*.

Ahora bien, es de advertir que como quiera que la presente demanda se interpuso como una demanda ordinaria laboral, se ordenará al actor adecuar la demanda y el poder otorgado a uno de los medios de control de que conoce ésta jurisdicción y a las exigencias del artículo 161 y siguientes del CAPACA, para la cual se le concede un término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme lo dispuesto en el Art. 170 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de 10 días para que adecue la demanda al medio de control indicado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

**N° _ de hoy 24/mayo/2018
ALAS 8:00 A.m.**

**Carmen Lucia Jiménez Corcho
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00197

Demandante: SOLIS BLANCA BENITEZ ESPITIA

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 7 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

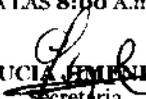

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 4 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00328
Demandante: EMBROSINA DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 11 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

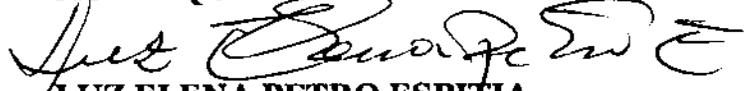
Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

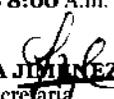

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° al de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2017-00380

Demandante: ANA SUSANA FRASCA MARTINEZ

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 11 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

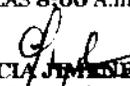

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N^o 4 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00371

Demandante: BEATRIZ ALENA VALENCIA MADERA

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

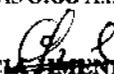

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

Nº 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA MARTÍNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00216
Demandante: CARMEN EDITII HERNANDEZ CORONADO
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

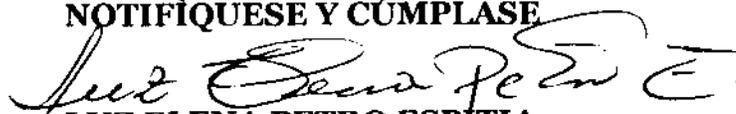
Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

Nº 21 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA HERNANDEZ CORCHIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00149

Demandante: CATALINA DEL CARMEN HERNANDEZ DE PAEZ

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. - Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.

Carmen Lucia Jimenez Corcho
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00170

Demandante: CECIA MARIA MENDOZA DORIA

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 11 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

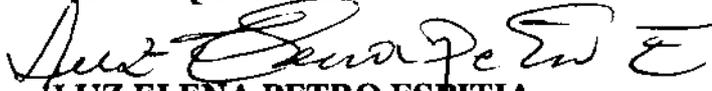
Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

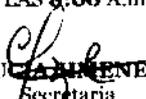

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

Nº 4 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA SUÁREZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00343
Demandante: CESAREA DEL CARMEN MENDOZA DE MERCADO
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 11 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2017-00315
Demandante: CLER VEGA CORONADO
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

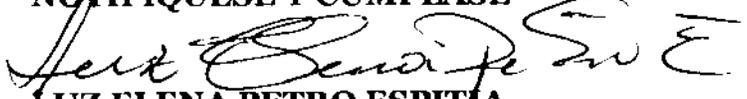
Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00333

Demandante: DELIA LUZ LOPEZ MORENO

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

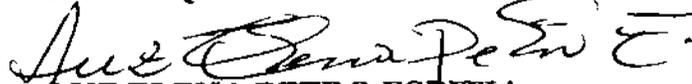
Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA HERNÁNDEZ CORCHIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00357
Demandante: DIOCELINA DEL CARMEN CHIMA NUÑEZ
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 11 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

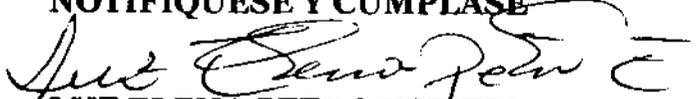
Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

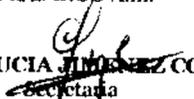

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 01 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00330
Demandante: ELIDA ISABEL MENDEZ CARABALLO
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 7 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2017-00377

Demandante: ELVIRA ROSA HOYOS PEREZ

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 7 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N 41 de Hoy 24 MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA MARTINEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00275

Demandante: CARMEN BALLESTERO MERCADO

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

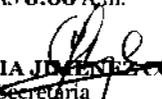

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 01 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00242
Demandante: GILMA ELVIRA MORA
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

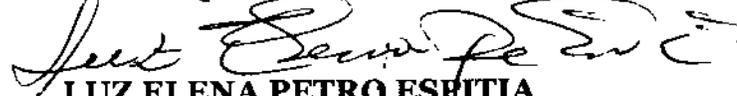
Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESBITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N.º 21 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA ARRIBA CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2017-00276
Demandante: GLADIS ISABEL ORTEGA MESA
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 11 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

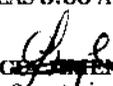

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUZ MARTÍNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2017-00306

Demandante: IDIS EL CARMEN ARRIOLA ALIAN

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 7 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUZ MARTÍNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00335

Demandante: ISABEL MARIA CALLE RIVAS

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

Nº 21 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2017-00278

Demandante: JUANA MARTHA DIAZ ENSUNCHO

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 11 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

Nº 4 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA RODRIGUEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00190

Demandante: LEONIDAS DE JESUS LOZANO FLOREZ

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

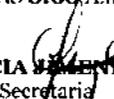

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

Nº 4 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA HERNANDEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00339

Demandante: LUZ CELI ISSA MARTINEZ

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

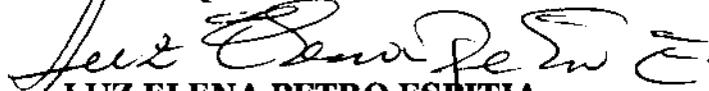
Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

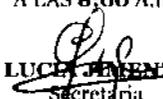

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

Nº 4 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCE JARAMENEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00249

Demandante: MAGOLA ESTHER MARTINEZ LOPEZ

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

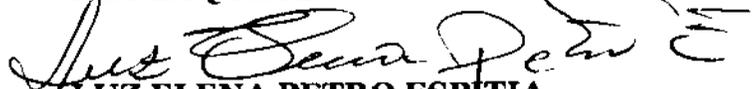
Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. - Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

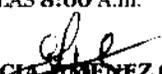

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N.º 11 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2017-00327

Demandante: MARIA ERNI SALGADO ARCIA

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

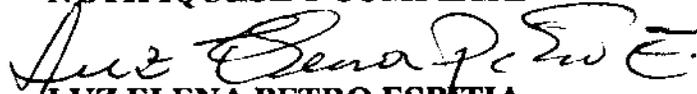
Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

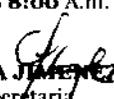

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

Nº 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2017-00284

Demandante: MARIA VILCHES VARGAS

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00388
Demandante: MARIA DE LOS ANGELES MENDOZA RAMOS
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 7 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

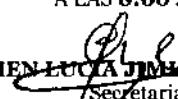

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 91 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00347
Demandante: MARIA DE LOS SANTOS MARCELO VILLORINA
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 7 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA QUIÑONEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00150

Demandante: MARIA VICTORIA VILLADIEGO MEDINA

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 4 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ Córcho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00380
Demandante: MARIBEL DEL SOCORRO PULGAR GARCIA
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 11 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00250
Demandante: MARLENYS ISABEL GALVIS BENAVIDES
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

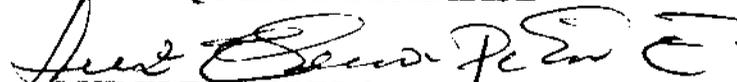
Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

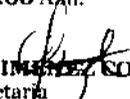

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.M.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00247

Demandante: MARTHA MARIA VIDES GARRIDO

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

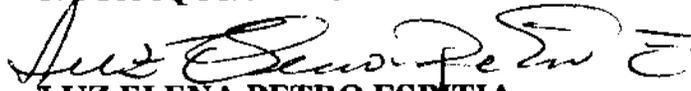
Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. - Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

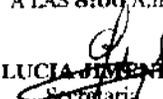

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° *Al* de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00372
Demandante: MARTINA E LAS NIEVES QUINTERO ACOSTA
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 7 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00167
Demandante: MIGUELINA DEL CAREN GALARCIO ALVAREZ
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 7 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

Nº 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00215
Demandante: MILDRET DEL CARMEN BARCENAS LUNA
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. - Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

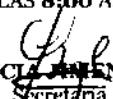

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N.º 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2017-00283

Demandante: NANCY HOYOS LUNA

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.

Carmen Lucia Urbanez Corcho
CARMEN LUCIA URBANEZ Córcho
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00248

Demandante: NIDIA JOSEFA RAMOS CUADRADO

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

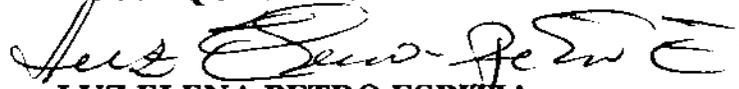
Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción, de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. - Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N^o 01 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00394
Demandante: NOLYS MABEL PAEZ MADERA
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

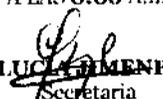

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 01 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00342

Demandante: NUBIS NIDIA LEGIA ARRIETA

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 11 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

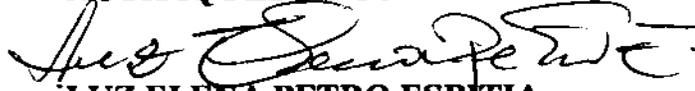
Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

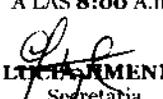

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00340
Demandante: OMAIRA BERNARDA MADERA MADERA
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

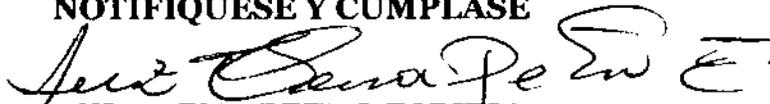
Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N^o 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCÍA MÉNDEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00346
Demandante: ROCIO DEL SOCORRO ACOSTA MUÑOZ
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 7 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JARAMA DEL CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2017-00282

Demandante: RUBY BALLESTERO MERCADO

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

Nº 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.

Carmen Lucía Jiménez Corcho
CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00244

Demandante: TARCILA ROSA POSADA VILLALOBOS

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

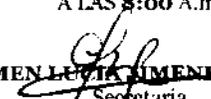

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.M.


CARMEN LEIVA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00392
Demandante: VILMA NUÑEZ IZQUIERDO
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 7 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

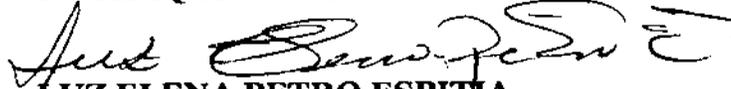
Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

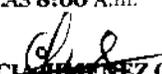

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 4 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 23.001.33.33.005.2016-00243
Demandante: YOHEMI DEL CARMEN ORTEGA
Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

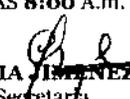

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N.º 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: No. 23.001.33.33.005.2017-00321

Demandante: YOLI JULIETH PINTO BERNAL.

Demandado: I.C.B.F.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se observa que mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se confirmó en todas sus partes la providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo a la jurisdicción competente para su conocimiento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, previa deducción de los que se hayan generado en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. – Ordenar que por secretaría se realice la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

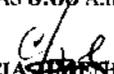

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 41 de Hoy 24/ MAYO/2018
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA MÉNDEZ CORCHO
Secretaría